

ACUERDO # 147



HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

41. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 26 de marzo del año en curso, el Diputado José Haro de la Torre como integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, somete a consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno, para que a través de sus unidades de protección civil, coadyuven en la capacitación ciudadana respecto de las medidas precautorias en el manejo de gas LP.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 1174 de la misma fecha, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El proponente señala en su Iniciativa la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La integridad de la ciudadanía es un ideal común de diversas naciones en el mundo y de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero establece, que “Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Partiendo de ello y haciendo alusión a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1, se sustenta la obligación del Estado de proporcionar la debida protección a la ciudadanía.

La diversidad de riesgos potenciales se circunscriben en un número indefinido de elementos, ámbitos y actividades, sin embargo el fin de la Presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene fundamento en la prevención de accidentes y en los lamentables hechos que han sacudido a la sociedad mexicana respecto a los riesgos potenciales a los que conlleva la utilización de combustibles fósiles, como el Gas LP mismo que paradójicamente es un protagonista esencial en la cotidianidad de la vida en sociedad.

La vertiginosa modernidad demanda condiciones diferentes de vivir, una de esas condiciones es la correspondiente, al establecimiento de una reglamentación clara respecto a la distribución de los complejos habitacionales, mismos que precisan códigos particulares de comportamiento y medidas de seguridad que posibiliten la comunión entre los habitantes de ellos.





Y es que según el “Estudio de Medidas de Seguridad” promovido por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”, elaborado por SEGURISK S.A. de C.V. “Una explosión es la liberación en forma violenta de energía mecánica, química o nuclear, normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases o líquidos.” En dicho documento se exalta el efecto destructivo de una explosión gracias a la deflagración que producen las ondas de choque o diferencias de presión subyacentes de duración muy corta, extremadamente bruscas. Algunas consideraciones técnicas de la explosión de recipientes de gas LP permiten dilucidar su conversión instantánea, en una masa de gases de rápida dilatación, la detonación produce tres efectos primarios y varios efectos secundarios que causan considerables efectos en la zona circundante a la exposición, los tres efectos primarios son, la presión explosiva conocida coloquialmente como onda expansiva, la fragmentación y el efecto incendiario ó térmico, la primera de ellas a manera de contexto se destaca el tiempo que tarda en disipar los gases “una diezmillonésima de segundo” para ser precisos, y de una temperatura muy elevada lo que ejerce presiones de hasta 700 toneladas por pulgada equivalente a 1,102 kg por mm² en la atmosfera que rodea al mencionado punto de detonación, lo anterior solo para dimensionar el riesgo potencial para la vida y los bienes materiales de la ciudadanía de no contar con una orientación adecuada de las autoridades responsables de la protección de la



ciudadanía en este tema, como lo puede ser Protección Civil.

Es ineludible la omisión de las principales causas que provocan de manera regular las explosiones en instalaciones o aparatos que utilizan Gas L.P., destacando según el estudio, recipientes o cilindros de almacenamiento en mal estado, con golpes evidentes, abolladuras y fugas que pueden ir desde las imperceptibles, hasta las muy evidentes, también destaca que la instalación de los aparatos que utilizan dicho combustible y los cilindros deben estar a cargo de personal calificado para ello, es este caso en particular es recomendable que se ubiquen sobre una tarima y sujetos a la pared, en el caso de tanques estacionarios destaca que el deterioro de la pintura de recubrimiento es una frecuente causa de accidentes junto con la falta de mantenimiento o remplazo de válvulas cada cinco años por lo menos y el recomendable cambio de tanque cada diez años.

En ocasiones las prácticas más sencillas y evidentes como la falta de ventilación, la cercanía a fuentes de calor o inflamables, en algunos casos el abrir las llaves de gas L.P. antes de encender un fósforo pueden ser la causa de grandes tragedias, aspectos que en muchas ocasiones son desconocidas para los ciudadanos. Otro ejemplo de las acciones que debiesen ser del dominio público y de manera masiva es que al percibir por ejemplo al combustible referido, se recomienda el aumento de la ventilación, no encender ninguna fuente



calorífica, flamable o aparatos eléctricos al tiempo de desactivar el interruptor general de electricidad.

Y aunque el objetivo principal del presente, es una serie de exhortos particulares, es necesario mencionar un aspecto que exalta una reglamentación de mayor precisión en el ámbito nacional y local en lo referente a la regulación de las empresas dedicadas al expendio de Gas LP pues plantea una exigencia que debe unificar los esfuerzos de las diversas expresiones políticas, para clarificar dicho aspecto me permito remitir el caso de la explosión del Hospital Materno Infantil de Cuajimalpa Estado de México, según declaraciones de la Titular de PROFECO Lorena Martínez la empresa conocida como “Gas Exprés Nieto” presentó una serie de irregularidades en sus actividades comerciales. Actualmente existe una multa de hasta \$250,000 a las empresas gaseras que nieguen una verificación de la dependencia, mientras que la multa por encontrar un cilindro de gas con un menor contenido puede llegar a los 3.7 millones de pesos lo que evidentemente hace aún más atractivo optar por la opción más económica.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- México es uno de los principales consumidores de gas LP como combustible de uso doméstico e industrial, su producción, transporte, distribución y uso final, esto implica diferentes riesgos a la población. (fugas, incendios etc), esto genera un poco de desconfianza hacia la industria gasera por lo que es necesario adecuar la normatividad vigente en México, así como actualizaciones en

capacitaciones a la población civil sobre el manejo de este producto, ya que no usarlo adecuadamente trae como consecuencia poner en riesgo la seguridad tanto del personal, de las instalaciones, el medio ambiente, y en muchos casos a la población circundante.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Efectivamente como lo expresa el proponente, trabajar en coordinación y de manera unificada, en la capacitación sobre medidas precautorias que se deben tomar ante la presencia de algún fenómeno desastroso como en este caso en el manejo de Gas LP, es indispensable para garantizar la seguridad y salvaguardar la integridad de la población, porque actuando todos: sociedad y Gobierno en sus tres ámbitos, se obtienen buenos resultados.

De acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la NOM-005-SCFI-2005, la Procuraduría Federal del Consumidor verifica los establecimientos que expenden combustible al público en general, como lo son en este caso, distribuidoras de Gas LP, mediante un programa permanente con presencia en toda la República Mexicana, verifican el buen comportamiento de las entidades proveedoras de combustible, estas deben realizar una revisión periódica de los instrumentos de medición que utilizan para operaciones comerciales, así mismo cuando se detectan irregularidades en el funcionamiento de este tipo de sustancias, se tiene facultad para proceder a su inmovilización.

A su vez, la Ley de Protección Civil del Estado en sus siguientes artículos establece:



“Artículo 33.- *Corresponde a la Dirección ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice, desarrollando las siguientes funciones:*

- I. a IV.
- V. **Emitir opinión técnica**, previa solicitud, sobre la seguridad interior y exterior de las edificaciones escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas, estaciones de servicio, tales como gasolineras, estaciones de carburación y plantas de **almacenamiento de Gas L. P.** depósitos de materiales o sustancias clasificadas como peligrosas de competencia estatal;
- VI. a XXVII.”

TÍTULO CUARTO **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

CAPÍTULO I **Definición**

Artículo 34.- *El Sistema Municipal es parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional, se define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, en conjunto con grupos voluntarios sociales y privados, cuya finalidad es llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.*

“Artículo 35.- *El Sistema Municipal, está constituido por:*

- I. *El Consejo Municipal;*
- II. **La Unidad Municipal de Protección Civil;** y
- III. *Las unidades internas.”*



“Artículo 68.- *Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, clubes sociales, deportivos y de servicios, teatros, cines, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una unidad interna de protección civil que complementará el programa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento los lineamientos del programa estatal y municipal respectivo, así como lo establecido por el Sistema Estatal.”*

Esta Comisión de Dictamen realizando el análisis pertinente en el tema, en lo que hace a la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado nos informan de esa Dependencia, que actualmente en el mes de junio se celebran las Jornadas Regionales de Protección Civil con sede en Zacatecas, en la que comparecen como invitados otros Estados así como algunos Municipios de la Entidad, en las que se estará tratando el tema del manejo de sustancias peligrosas, sin embargo, no se cuenta con la asistencia de todos los Municipios de la Entidad, por lo que se estima que precisamente esta Iniciativa abona con este tipo de acciones precisas de prevención y preparación, labor que es llevada a cabo por los encargados de esta área tanto en el Estado como en los Municipios.

Revisando la Ley Orgánica del Municipio, se establece:

Artículo 115.- Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:



LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, que incluye Policía Preventiva Municipal, Tránsito, Bomberos y **Protección Civil**; y
- IX. Las demás que determine la Legislatura del Estado de acuerdo con las condiciones territoriales y socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Por consiguiente este Colectivo es de la opinión de que se adicione en los resolutivos de este Instrumento, una recomendación para que los Municipios que no cuenten con su área o unidad de Protección Civil debidamente establecida, la conformen de acuerdo a lo que señalan la Ley de Protección Civil y la Ley Orgánica del Municipio, con la finalidad de tener acceso a los programas y jornadas de capacitación en manejo de sustancias peligrosas como lo es el Gas LP, para la salvaguarda y seguridad de los habitantes de cada uno de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los 58 Ayuntamientos de la Entidad para que a través de la Unidad de Protección Civil, pueda coadyuvar en la capacitación ciudadana respecto a las medidas precautorias en el manejo de Gas LP y en la salvaguarda de la integridad de las familias que habitan en colonias densamente pobladas, verificando periódicamente las instalaciones de Gas LP de cada uno de los conjuntos habitacionales ahí establecidos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en el artículo 106, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio y en los artículos 37, 38, 40, 41 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos que no cuenten con la correspondiente área o unidad de Protección Civil Municipal, la constituyan a la brevedad posible, para los efectos del presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, fortalezca las acciones ya establecidas y llevadas a cabo por la Dirección Estatal de Protección Civil, así mismo para que pueda implementar

nuevas líneas de acción respecto al uso y manejo de Gas LP en establecimientos comerciales, industriales, de recreación y lugares con una concentración poblacional elevada, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos de la entidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Zacatecas, lleve a cabo acciones permanentes de verificación sobre las condiciones para el expendio del servicio de Gas LP que presten las empresas.

Así mismo para que funja como interlocutor entre las áreas de Protección Civil de los 58 Ayuntamientos para velar por las buenas condiciones de las instalaciones de Gas LP en centros de convergencia civil en zonas densamente pobladas o las correspondientes a establecimientos comerciales o dedicados a la atención médica.

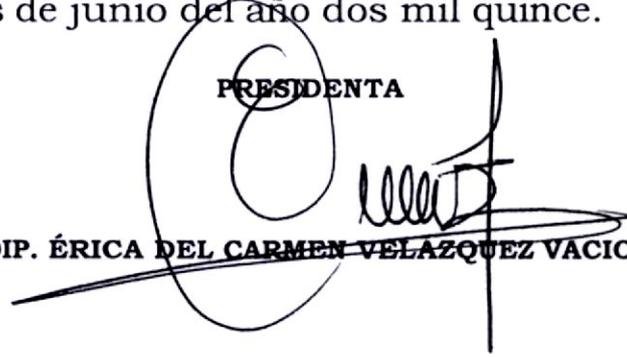
QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTA


DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACÍO

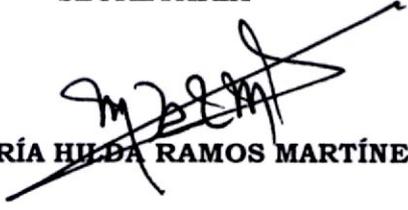
SECRETARIO


DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA


DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ